

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2020/6 (EXPTE. JGL/2020/6)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2020/5. Aprobación del acta de la sesión de 7 de febrero de 2020.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 2934/2016. Sentencia nº 310/2020, de 30 de enero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (despido - Fundación).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 3277/2018. Sentencia nº 29/2020, de 5 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 10 de Sevilla (providencia de apremio en concepto de cuotas EUC Polígono Polysol).

4º Secretaría/Expte. 9654/2019. Propuesta sobre modificación resolución de expediente de responsabilidad patrimonial promovido por Don Manuel José Martín Cerrato.

5º Urbanismo/Expte. 18199/2019. Resolución de recurso potestativo de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2019, sobre expediente de protección de legalidad urbanística número 2981/2016, en parcela situada en paraje denominado el La Ruana Alta.

6º Urbanismo/Expte. 1301/2020. Resolución de recurso extraordinario de revisión interpuesto por Alfredo Roldán Ramírez contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de enero de 2017 sobre resolución de expediente de protección de la legalidad en finca Las Pedreras, parcela 35 del polígono 5.

7º Apertura/Expte. 4049/2019. Declaración responsable para la actividad de fabricación de boquerones en vinagre y anchoa: Solicitud de D. J. SEMICONSERVAS S.L..

8º Apertura/Expte. 1747/2020. Declaración responsable para actividad de fabricación de maquinaria para prefabricados de hormigón: Solicitud de MOLDES TECNOLÓGICOS PARA EL HORMIGÓN, S.L..

9º Secretaría/Expte. 1931/2020. Autorización de suspensión (por cinco años) de la licencia municipal de auto taxi nº 30: Solicitud de Antonio Rodríguez Elías.

10º Secretaría/Expte. 960/2020. Autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 31: Solicitud de José Carlos Jiménez Trujillo.

11º Contratación/Expte 15726/2019. Contrato de prestación del servicio de colaboración y asistencia a la inspección tributaria del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en materia del impuesto sobre actividades económicas: Prórroga de contrato.

12º Contratación/Expte. 9379/2019. Servicio de control de accesos de equipamientos municipales de Turismo, concretamente el Centro de Interpretación del Castillo y ampliación de horario del recurso patrimonial Castillo de Alcalá de Guadaíra: Adjudicación del expediente.

13º Fiestas Mayores/Expte. 17902/2019. Renovación y concesión de licencias para las casetas de feria del año 2020.

14º Fiestas Mayores/Expte. 689/2019. Cuenta justificativa de la subvención concedida al Consejo Local de Hermandades y Cofradías en el año 2019: Aprobación.

15º Participación Ciudadana/Expte. 332/2020. Cuenta justificativa de la subvención concedida a las asociaciones de vecinos para gastos de alquiler de local del año 2019: Aprobación.

16º Servicios Sociales/Expte. 2054/2020. Propuesta sobre solicitud de subvención a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para el desarrollo del Programa de Tratamiento a Familias con Menores, período 2020-2021.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las diez horas minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinte, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero** y **Rosario Martorán de los Reyes** asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten las señoras concejales, **Ana María Vannereau Da Silva** y **Virginia Gil García**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Juan Borrego Romero**.

Deja de asistir el señor concejal, **José Luis Rodríguez Sarrión**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2020/5. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 7 DE FEBRERO DE 2020.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 7 de febrero de 2020. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 2934/2016. SENTENCIA Nº 310/2020, DE 30 DE ENERO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (DESPIDO – FUNDACIÓN).- Dada cuenta de la sentencia nº 310/2020, de 30 de enero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 2934/2016 REFERENCIA: Social 15/2016 AUTOS: 1034/2015. TRIBUNAL: Juzgado de Refuerzo Bis de lo Social número 1 de Sevilla, Negociado RF.DEMANDA: Extinción de contrato por voluntad del trabajador por incumplimiento grave del empresario, art. 50 ET y reclamación de cantidad. DE: ----. ACUMULADO: Autos 1130/15, de ----, del mismo Juzgado. CONTRA: Fundación para el Desarrollo Sostenible de Alcalá de Guadaíra-Alcalá Innova, Innovar en Alcalá de Guadaíra, SLU, Agencia Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, ----.



Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por ---- contra la sentencia dictada el día 11 de diciembre de 2.017, en el Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, en el procedimiento seguido por la demanda interpuesta en impugnación de despido a instancias de ---- contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE ALCALÁ DE GUADAÍRA-ALCALÁ INNOVA, INNOVAR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA S.L.U. y su administrador concursal “INSPACONTROL PROCEDIMIENTOS CONCURSALES S.L.P.”, el EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, ----, habiendo sido parte el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y confirmamos la sentencia impugnada en todos sus pronunciamientos.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 3277/2018. SENTENCIA Nº 29/2020, DE 5 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 10 DE SEVILLA (PROVIDENCIA DE APREMIO EN CONCEPTO DE CUOTAS EUC POLÍGONO POLYSOL).- Dada cuenta de la sentencia nº 29/2020, de 5 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 10 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 3277/2018.RECURSO: Procedimiento abreviado 388/2017.TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 10, Negociado 6.RECURRENTE: ----. DEMANDADO: OPAEF. CODEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta por silencio administrativo del recurso interpuesto contra providencia de apremio de 05-07-17 por el concepto de cuotas establecidas por la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Polysol.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“1. Estimo íntegramente la demanda rectora de esta litis y anulo la resolución impugnada.

2. Impongo a la codemandada, Entidad Urbanística de Conservación Polígono Industrial Polysol, el pago de la totalidad de las costas causadas a la parte actora en este proceso.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado auto a los servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 10 de Sevilla.

4º SECRETARÍA/EXPTE. 9654/2019. PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DON MANUEL JOSÉ MARTÍN CERRATO.- Examinado el expediente que se ramita para aprobar la modificación resolución de expediente de responsabilidad patrimonial promovido por Don Manuel José Martín Cerrato, y **resultando:**

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptada en sesión de 6 de septiembre de 2019, se aprobó la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial 9654/2019 promovido por promovido Don Manuel José Martín Cerrato.

2º.- Una vez tramitado el correspondiente expediente, en la resolución aprobada por la Junta de Gobierno Local, en su parte dispositiva, se acordó lo siguiente:

“Primero.- Estimar la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial presentada por Don Manuel José Martín Cerrato, al existir nexo causal entre los daños sufridos por el vehículo, y el funcionamiento de los servicios públicos de esta Administración, indemnizando al mismo por el importe de 1151,45 euros.

Segundo.- Notificar electrónicamente el presente acuerdo al reclamante, sí como a la empresa Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., (a través de la correduría Fénix Broker, Correduría de Seguros S.L., calle Enramadilla, 7, 1º B, 41018 Sevilla), a la que corresponde el abono de la indemnización, con los recursos que contra el mismo procedan.”

3º.- Por tanto, el abono de la indemnización correspondería en su totalidad a la compañía Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., en virtud del contrato de seguro concertado entre el Ayuntamiento y esa compañía, en materia de responsabilidad civil patrimonial.

4º.- Sin embargo, una vez examinada la póliza, el contrato de seguro concertado entre el Ayuntamiento y la compañía Allianz, se ha comprobado que existe una franquicia, que obliga al Ayuntamiento a hacerse cargo de 600,00 euros de la indemnización, por lo que es preciso modificar el acuerdo adoptado y distribuir la obligación de abono entre el Ayuntamiento y la compañía de seguros, teniendo en cuenta la existencia de esta franquicia.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Modificar la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial 9654/2019 promovido por promovido Don Manuel José Martín Cerrato, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de 6 de septiembre de 2019, distribuyendo el abono de la indemnización acordada, por importe de 1151,45 euros, del siguiente modo:

- Ayuntamiento abonará 600,00 euros.
- Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., abonará la cuantía de 551,45 euros.

Segundo.- Ordenar el gasto por importe de 600,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 22201153222604, según documento contable "RC" con número de operación 12020000004019, así como solicitar de la interesada domiciliación bancaria, que deberá comunicar a la Tesorería Municipal.

Tercero.- Notificar electrónicamente el presente acuerdo al reclamante, sí como a la empresa Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., (a través de la correduría Fénix Broker, Correduría de Seguros S.L., calle Enramadilla, 7, 1º B, 41018 Sevilla), a la que corresponde el abono de parte de la indemnización establecida en el apartado primero de la





parte dispositiva del presente acuerdo, con los recursos que contra el mismo procedan.

5º URBANISMO/EXPT. 18199/2019. RESOLUCIÓN DE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2019, SOBRE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA NÚMERO 2981/2016, EN PARCELA SITUADA EN PARAJE DENOMINADO LA RUANA ALTA.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2019, sobre expediente de protección de legalidad urbanística número 2981/2016, en parcela situada en paraje denominado el La Ruana Alta, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2019 acordó “ordenar a Pedro Nievas Reyes la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones consistentes en ejecución de construcción y porche, que se están llevando a cabo sin contar con la preceptiva licencia, en parcela situada en paraje denominado el La Ruana Alta, que se corresponde con la parcela catastral 3615121TG4331N0001UX, al no ser compatibles con la ordenación urbanística, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días”.

Contra el citado acuerdo, Pedro Nievas Reyes ha interpuesto recurso potestativo de reposición mediante escrito con fecha de registro de entrada 28 de octubre de 2019 (número 41479), solicitando, entre otras cuestiones alegadas, la nulidad del acuerdo recurrido al amparo del artículo 47.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015). Entiende que se ha producido un error en dicho acuerdo, al no tenerse en cuenta las alegaciones presentadas con fecha 3 de julio en oficina de Correos de Dos Hermanas. Subsidiariamente a la nulidad invocada, al amparo de lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley 39/2015, entiende que el acuerdo impugnado estaría viciado de anulabilidad.

Por el técnico superior de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe con fecha 6 de febrero de 2020 con el visto bueno del Jefe del Servicio Jurídico de esa Delegación con fecha 9 de febrero de 2020, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [I. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015, los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo



de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 123.1, en relación con el artículo 112.1 y 114 c) de la Ley 39/2015 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II. Legitimación.- El recurso potestativo de reposición ha sido presentado en calidad de interesado-recurrente en los términos dispuestos por el artículo 4 de la Ley 39/2015.

III. Plazo.- El recurso potestativo de reposición se ha formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015.

IV. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver el citado recurso potestativo de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 y la resolución nº 330/2019, de fecha 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

V. Fondo del asunto.-

En cuanto a la nulidad o anulabilidad alegado por el recurrente con la interposición del recurso potestativo de reposición, procede su valoración conforme a los argumentos que se detallan a continuación:

Se aprecia el error advertido por el recurrente, puesto que en el acuerdo impugnado no se ha recogido ni informado las alegaciones presentadas, con fecha de registro de entrada 8 de julio de 2019 (número de registro 25030, previamente presentado el día 3 de julio de 2019 en oficina de Correos de Dos Hermanas), durante el trámite audiencia concedido con la resolución de incoación del expediente de protección de la legalidad urbanística.

La nulidad del acuerdo impugnado debe rechazarse al resultar de aplicación lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley 39/2015 que establece que “no obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados”.

Por tanto, se ha generado un vicio de mera anulabilidad debiendo retrotraerse el procedimiento al trámite anterior del acuerdo impugnado, debiendo procederse a valorar las alegaciones presentadas y resolver nuevamente el expediente, todo ello, a fin de subsanar el defecto formal provocado y, en consecuencia, la irregularidad detectada.

De este modo, procede la estimación parcial de la siguiente manera: estimar la alegación referida a la anulabilidad del acuerdo impugnado y desestimar la alegación referida a la nulidad del mismo, conforme a los argumentos expuestos anteriormente.

Por lo expuesto, resulta innecesario resolver el resto de cuestiones alegadas con la interposición del recurso que coinciden con las alegaciones presentadas con fecha de registro de entrada 8 de julio de 2019, al informarse favorablemente la anulabilidad del acuerdo impugnado, retro trayéndose el procedimiento para proceder a valorar las mismas].

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto por Pedro Nievas Reyes mediante escrito con fecha de registro de entrada 8 de julio de 2019 (número de registro 25030, previamente presentado el día 3 de julio de 2019 en oficina de Correos de Dos Hermanas), contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2019, sobre expediente de protección de legalidad urbanística número 2981/2016, que ordena la restauración del orden jurídico perturbado por actuaciones consistentes en ejecución de construcción y porche, que se están llevando a cabo sin contar con la preceptiva licencia, en parcela situada en paraje denominado el La Ruana Alta, parcela catastral





3615121TG4331N0001UX, en los términos siguientes:

- Estimar la alegación referida a la anulabilidad del acuerdo impugnado y desestimar la alegación referida a la nulidad del mismo, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva. En consecuencia, procede retrotraer el procedimiento al trámite anterior del acuerdo impugnado, para que puedan valorarse las alegaciones presentadas, subsanando así el defecto formal provocado.

Segundo Notificar el presente acuerdo al recurrente en el domicilio indicado expresamente en el recurso potestativo de reposición interpuesto.

6º URBANISMO/EXPTE. 1301/2020. RESOLUCIÓN DE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR ALFREDO ROLDÁN RAMÍREZ CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 13 DE ENERO DE 2017 SOBRE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD EN FINCA LAS PEDRERAS, PARCELA -- DEL POLÍGONO-- 5.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Alfredo Roldán Ramírez contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de enero de 2017 sobre resolución de expediente de protección de la legalidad en finca Las Pedreras, parcela -- del polígono --, y **resultando**:

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

7º APERTURA/EXPTE. 4049/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE BOQUERONES EN VINAGRE Y ANCHOA: SOLICITUD DE D. J. SEMICONSERVAS S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de fabricación de boquerones en vinagre y anchoa, solicitada por D. J. SEMICONSERVAS S.L., y **resultando**:

Por D. J. SEMICONSERVAS S.L. con fecha 1 de marzo de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de fabricación de boquerones en vinagre y anchoas, con emplazamiento en calle la Red Doce, 8 N 2-6 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.



3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 2064/2018 de fecha 17 de agosto con nº de Expediente 2478/2018).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad n.º 1102/2018 de fecha 25 de abril de 2018 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente 2452/2018), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 28 de enero de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por D. J. SEMICONSERVAS S.L., con fecha 1 de marzo de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de fabricación de boquerones en vinagre y anchoas, con emplazamiento en calle la Red Doce, 8 N 2-6, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la



imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

8º APERTURA/EXPTE. 1747/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA PREFABRICADOS DE HORMIGÓN: SOLICITUD DE MOLDES TECNOLÓGICOS PARA EL HORMIGÓN, S.L.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de fabricación de de maquinaria para prefabricados de hormigón: Solicitud de MOLDES TECNOLÓGICOS PARA EL HORMIGÓN, S.L., y **resultando:**

Por MOLDES TECNOLÓGICOS PARA EL HORMIGÓN, S.L. con fecha 29 de enero de 2020 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de fabricación de maquinaria para prefabricados de hormigón, con emplazamiento en calle Polysol Uno, 40 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva



licencia municipal de ocupación (Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 3287/2018 de 11 de diciembre. Expediente 15735/2018).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 3275/2016 de fecha 24 de octubre de 2016 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 6064/2016), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 4 de febrero de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por MOLDES TECNOLÓGICOS PARA EL HORMIGÓN, S.L., con fecha 29 de enero de 2020 para el ejercicio e inicio de la actividad de fabricación de maquinaria para prefabricados de hormigón, con emplazamiento en calle Polysol Uno, 40, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo





a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

9º SECRETARÍA/EXPTE. 1931/2020. AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN (POR CINCO AÑOS) DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI Nº 30: SOLICITUD DE ANTONIO RODRÍGUEZ ELÍAS.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización de suspensión (por cinco años) de la licencia municipal de auto taxi nº 30, solicitada por Antonio Rodríguez Elías, y **resultando:**

Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 4 de febrero 2020, Antonio Rodríguez Elías, titular de la licencia de auto taxi nº 30, solicita por circunstancia personales el pase a la situación de suspensión de la referida licencia por un plazo de **cinco años**, con la posibilidad de retornar a la actividad en cuanto le sea posible.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, la persona titular de una licencia de auto taxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por el correspondiente municipio, siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio, por un plazo máximo de cinco años, no pudiendo tener una duración inferior a seis meses.

El interesado presta actualmente el referido servicio de taxi en este municipio y tiene adscrito a la citada licencia el vehículo marca-modelo **Toyota Verso** matrícula **5107 JDG**, adquirido por él mismo para dicho fin, estimándose que la suspensión solicitada no supone deterioro grave en la atención global del servicio.

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a Antonio Rodríguez Elías el pase a la situación de suspensión de la licencia de auto taxi nº 30, con arreglo a las condiciones siguientes:

- El plazo de la suspensión de la licencia es por **cinco años**.
- Previa comunicación a este Ayuntamiento, el interesado deberá continuar la prestación del servicio, bien al término del plazo que se le ha concedido, bien antes de dicho plazo, siempre que hayan transcurrido al menos seis meses a contar desde que se haga efectiva el inicio de la suspensión.
- En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, se procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
- Durante la suspensión de la citada licencia de auto taxi, el interesado no podrá prestar servicio alguno.

Segundo.- El inicio del plazo de suspensión de la licencia de auto taxi comenzará una



vez que el interesado haya acreditado ante la Policía Local de este Ayuntamiento las circunstancias siguientes:

- Que ha procedido a desmontar del vehículo marca-modelo **Toyota Verso** matrícula **5107 JDG**, afecto al servicio, el aparato taxímetro y los indicadores luminosos.
- Que ha eliminado todos los elementos identificadores del citado vehículo como dedicado al servicio público.
- Entregar en este Ayuntamiento en depósito el original de la referida licencia de auto taxi nº 30, y acreditar el pase del referido vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano para su conocimiento y efectos oportunos.

10º SECRETARÍA/EXPTE. 960/2020. AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA Nº 31: SOLICITUD DE JOSÉ CARLOS JIMÉNEZ TRUJILLO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 31, solicitada por José Carlos Jiménez Trujillo, y **resultando:**

Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 13 de diciembre de 2019, José Carlos Jiménez Trujillo, titular de la licencia de auto taxi nº 31, solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo marca-modelo Chevrolet-Cruze matrícula 6145-HMN adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.

- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.

- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse



junto con el resto de la documentación reglamentaria.

- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

El informe de la Policía Local de fecha 30 de enero de 2020, incorporado al citado expediente señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a José Carlos Jiménez Trujillo, titular de la licencia de auto taxi nº 31 para llevar publicidad exterior en el vehículo marca-modelo Chevrolet-Cruze matrícula 6145-HMN, adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- Un adhesivo de 30cm x 50cm aprox, colocados en las puertas traseras del vehículo con el siguiente contenido: Reciclados M&L. Recogida de todo lo que quieras, excepto basura orgánica. PORTES GRATIS.

- Una pieza trapezoidal de PVC, colocada en el techo del vehículo de unos 60 cm de largo con el siguiente contenido: COCINAS PASTOR. Diseño-Fabricación, Instalación. Avda. Antonio Mairena, 34. ALCALÁ DE GUADAÍRA (Sevilla).

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.

11º CONTRATACIÓN/EXPTE 15726/2019. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA A LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: PRÓRROGA DE CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato de prestación del servicio de colaboración y asistencia a la inspección tributaria del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en materia del impuesto sobre actividades económicas, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2019 se adjudicó a **SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.U.**, la contratación de la prestación del “Servicio de colaboración y asistencia a la inspección tributaria del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en materia del impuesto sobre actividades económicas, Expte. 7218/2018, ref. C-2018/010. Con fecha 15 de febrero de 2019 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 12 meses, computados a partir del día 16 de febrero de 2019, finalizando por tanto el día 15 de febrero de 2020. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 12 meses más.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar por única vez el contrato por un periodo adicional de 12 meses.



5º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (Autorización del gasto nº operación 1202000001728 por importe de 211.750,00€; de fecha 2 de enero de 2020 y operación Autorización del gasto. Pptos. futuros, n.º 1202000002996 por importe de 30.250,00 €) para atender la citada prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, rectificando la fecha de formalización e inicio del contrato, según se desprende del expediente, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato de “Servicio de colaboración y asistencia a la inspección tributaria del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en materia del impuesto sobre actividades económicas, Expte. 7218/2018 C-2018/010”, suscrito con SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.U., el día 22 de febrero de 2019, prórroga que comprenderá un periodo de 12 meses a computar a partir del día 23 de febrero de 2020, fijándose un precio máximo de 200.000,00 € IVA excluido (242.000,00 € IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato Pablo Ruiz Ruiz y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

12º CONTRATACIÓN/EXPTE. 9379/2019. SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS DE EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES DE TURISMO, CONCRETAMENTE EL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL CASTILLO Y AMPLIACIÓN DE HORARIO DEL RECURSO PATRIMONIAL CASTILLO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato del servicio de control de accesos de equipamientos municipales de Turismo, concretamente el Centro de Interpretación del Castillo y ampliación de horario del recurso patrimonial Castillo de Alcalá de Guadaíra, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2019, aprobó el expediente de contratación nº 9379/2019, ref. C-2019/017, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio de control de accesos de equipamientos municipales de Turismo, concretamente el ‘Centro de Interpretación del Castillo’ y ampliación de horario del recurso patrimonial ‘Castillo de Alcalá de Guadaíra’.

El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 22 de noviembre de 2019. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 12 de diciembre de 2019.

Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

1.- GLOBAL SERVICIOS - UNIÓN DE DISCAPACITADOS PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN,S.L. - CIF: B91426718

2.- JESUS PALACIOS, SERVIDIS, S.L. - CIF: B91231506



- 3.- PRINTES SECURITY ADVICE S.L. - CIF: B32462491
 4.- SAV SERVICIOS GENERALES Y PROTECCIÓN S.L - CIF: B56064819
 5.- SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L. - CIF: B91813352
 6.- VARGAS ROMERA SL - CIF: B90262957

Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 13 de diciembre de 2019:

a) Proceder a la apertura del sobre A (documentación general y criterios evaluables mediante juicio de valor) de todos los licitadores.

b) Conceder a las empresas que seguidamente se indican un plazo de tres días hábiles para la subsanación de diversas deficiencias advertidas en la documentación presentada:

- JESUS PALACIOS, SERVIDIS, S.L.
- PRINTES SECURITY ADVICE S.L.
- VARGAS ROMERA SL:

Segundo.- Con fecha 23 de diciembre de 2019:

a) Dar cuenta de la efectiva subsanación de las deficiencias advertidas en la sesión anteriormente celebrada.

b) Admitir a los seis licitadores que han solicitado participar en el procedimiento de licitación convocado para adjudicar el contrato.

Tercero.- Con fecha 16 de enero de 2020, y emitido el informe técnico correspondiente de fecha 14 de enero de 2020:

a) Otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre B:

Criterios evaluables mediante juicio de valor	Puntos máximo	GLOBAL SERVICIOS	SERVIDIS	PRINTES	SAV	SEARO	VARGAS ROMERA
1. Régimen de organización del servicio.	8	7	8	3	0	6	2
2. Uniformidad.	6	5	5	2	1	6	2
3. Mejoras.	8	5	5	0	2	6	2
4. Formación.	3	3	3	0,5	0	1	0,5
TOTAL	25	20	21	5,5	3	19	6,5

b) Excluir de la licitación a las empresas PRINTES SECURITY ADVICE S.L., SAV SERVICIOS GENERALES Y PROTECCIÓN S.L. y VARGAS ROMERA SL., por no alcanzar el umbral mínimo de 12,50 puntos, establecidos en el PCAP aprobado.

c) Admitir a los licitadores GLOBAL SERVICIOS - UNIÓN DE DISCAPACITADOS PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN,S.L., JESÚS PALACIOS, SERVIDIS, S.L., y SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L., atribuyéndoles las puntuaciones indicadas en el informe elaborado al efecto.

d) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables



automáticamente), de los licitadores admitidos, con el siguiente resultado:

Criterios evaluables automáticamente	GLOBAL SERVICIOS S.L.	JESÚS PALACIOS-SERVIDIS S.L.	SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.
Precio hora ofertado IVA excluido	7,40 €	---	8,50 €
Precio ofertado máximo total IVA excluido (máximo 3.760 horas)	27.824,00 €	29.411,69 €	31.960,00 €
Precio ofertado máximo total IVA incluido (máximo 3.760 horas)	33.667,04 €	35.588,15 €	38.671,60€

e) Remitir el archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables automáticamente) a la unidad promotora del expediente para su informe de valoración.

Cuarto.- Con fecha 29 de enero de 2020:

a) Dar cuenta del informe técnico emitido con fecha 17 de enero de 2020 por la responsable municipal del contrato, referente al archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables automáticamente), cuyo resultado es el siguiente:

Criterios evaluables automáticamente	GLOBAL SERVICIOS S.L.	JESÚS PALACIOS SERVIDIS SL	SEARO SERVICIOS GENERALES SL
Puntuación (máximo 75 puntos)	75	74,25	69,91

Verificado que ninguna de las tres ofertas incurren en baja presuntamente desproporcionada o anormal, Sumando estas puntuaciones a las obtenidas en el archivo electrónico o sobre A (criterios evaluables mediante juicio de valor) por las citadas empresas, que constan en el informe técnico de fecha 14 de enero de 2020, se obtienen las siguientes puntuaciones finales:

	GLOBAL SERVICIOS S.L.	JESÚS PALACIOS SERVIDIS SL	SEARO SERVICIOS GENERALES SL
Puntuación sobre A (criterios evaluables mediante juicio de valor)	20	21	19
Puntuación sobre B (criterios evaluables automáticamente)	75	74,25	69,91
TOTAL PUNTOS SOBRES A y B	95	95,25	88,91

e) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de referencia a la empresa JESÚS PALACIOS SERVIDIS S.L., por un precio máximo de 29.411,69 € (veintinueve mil cuatrocientos once son sesenta y nueve euros) IVA excluido, (35.588,15 €, treinta y cinco mil quinientos ochenta y ocho con quince euros, IVA incluido), a abonar por el total periodo del contrato en función del n.º de horas efectivamente consumidas (máximo de 3.760 horas).

El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

A tal efecto por parte de la Intervención Municipal se han expedido inicialmente los siguientes documentos contables, teniendo en cuenta que se trata de un expediente de tramitación anticipada de gasto: año 2020, doc. A (autorización de gasto), ref. 12020000003797, por importe de 26.521,96 €; año 2021, doc. A (Autorización del gasto. Pptos. Futuros), ref. 12020000003798, por importe de 26.521,95 €.

Por otra parte, dado que el inicio de la prestación contratada se va a producir con retraso respecto del término inicialmente calculado, y teniendo en cuenta la baja obtenida, procede reajustar las anualidades del gasto previstas con arreglo a lo siguiente:

Aplicación presupuestaria: 33401/4321/22701:
<ul style="list-style-type: none">• Anualidad 2020: 16.946,74 € (10 meses)
<ul style="list-style-type: none">• Anualidad 2021: 18.641,41 € (11 meses)

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio aprobando el reajuste de anualidades del gasto anteriormente mencionado, y dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, aprobar el gasto que implica la contratación propuesta, por importe de 35.588,15 €; con cargo a la siguiente partida y anualidades:

Aplicación presupuestaria: 33401/4321/22701
<ul style="list-style-type: none">• Anualidad 2020: 16.946,74 € (10 meses)
<ul style="list-style-type: none">• Anualidad 2021: 18.641,41 € (11 meses)



Segundo.- Excluir a PRINTES SECURITY ADVICE S.L., SAV SERVICIOS GENERALES Y PROTECCIÓN S.L. y VARGAS ROMERA SL., por no alcanzar el umbral mínimo de 12,50 puntos establecido en relación con los criterios evaluables mediante juicio de valor (sobre A) en el PCAP aprobado, y adjudicar a JESÚS PALACIOS SERVIDIS S.L., el contrato de prestación del servicio de control de accesos de equipamientos municipales de Turismo, concretamente el 'Centro de Interpretación del Castillo' y ampliación de horario del recurso patrimonial 'Castillo de Alcalá de Guadaíra', por un precio máximo de 29.411,69 € (veintinueve mil cuatrocientos once son sesenta y nueve euros) IVA excluido, (35.588,15 €, treinta y cinco mil quinientos ochenta y ocho con quince euros, IVA incluido), a percibir en función del número de horas efectivamente prestadas durante los 21 meses de duración del contrato (con un número máximo total de horas de 3.760), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada.

Tercero.- Requerir a JESÚS PALACIOS SERVIDIS S.L., para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, proceda a la firma electrónica del correspondiente contrato, que surtirá efectos a partir del día 1 de marzo de 2020 si resulta suscrito con anterioridad a esta fecha.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes (recurso de reposición potestativo ante el órgano de contratación en el plazo de un mes desde la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa), adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato Alicia Morillo García.

Sexto.- Facultar al concejal-delegado de Hacienda, Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

13º FIESTAS MAYORES/EXPTE. 17902/2019. RENOVACIÓN Y CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA LAS CASETAS DE FERIA DEL AÑO 2020.- Examinado el expediente que se tramita para la renovación y concesión de licencias para las casetas de feria del año 2020, y **resultando:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ordenanzas Municipales de



Feria, se han presentado en el Registro de la Corporación las solicitudes para la renovación de la titularidad de las casetas para la celebración de la Feria de este año 2020.

El artículo 35 de dicha Ordenanza dispone que, una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, se elevará por el Concejal de Fiestas Mayores propuesta de adjudicación de casetas a la Junta de Gobierno Local.

A estos efectos, con fecha de 10 de febrero de 2020, se celebró sesión de la Comisión de Feria en la que se acordó:

Informar favorablemente las solicitudes de renovación de licencias municipales para la casetas de feria 2020 en base, a como indican las ordenanzas municipales, el respeto a la titularidad que venían ostentando en años anteriores.

En la citada Comisión Municipal según consta en el acta obrante en el expediente, se da cuenta del cambio de denominación de la caseta “Los Mauros y sus amigos” sita en calle Malagueña, 2B que pasa a denominarse “Tente en pie” así como de su titular que pasa a ser María Ángeles Pastor Pineda según se acredita en el acta de la reunión general de socios que adjuntan junto a la solicitud de renovación de la caseta para la Feria 2020. También cambian de titular la caseta “La Chumbera” sita en la calle Fandango nº 9, pasando a ser la titular Lidia Acebo Fortes, la caseta “El Soniquete” sita en calle Martinete, 19, 21 y 23 pasando a ser titular Antonio Aguilar Lara, la “Hermandad Nuestra Señora del Rocío” sita en calle Fandango, 5 pasando a ser titular Esau Pérez Jiménez y “La Albahaca” sita en calle Seguirilla, 11 pasando a ser titular Yolanda Pineda Rivero.

Visto lo anterior, la Comisión Informativa acuerda informar favorablemente todas las solicitudes de renovación recibidas acordándose informar positivamente las presentadas por los que ya ostentasen la titularidad de casetas en el año anterior y, en este sentido, proponer a la Junta de Gobierno Local la concesión de licencias respetando la misma ubicación y número de módulos que tenían en la feria del año 2019.

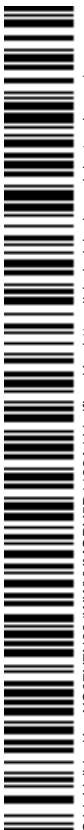
Por su parte, las Ordenanzas Fiscales para el año 2019 establecen que el importe de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local es de 108,46 € por módulo o fracción y de 74,65 € por módulo en concepto del servicio de recogida de basuras.

Al igual que en la feria del año anterior, como consecuencia de las modificaciones legislativas introducidas en el sector eléctrico, el suministro a las casetas y atracciones será prestado por este Ayuntamiento con el consiguiente abono del precio del suministro por parte de los usuarios.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de las Ordenanzas Municipales de Feria, las licencias municipales para el montaje de las casetas de la feria 2020, a los solicitantes que ya ostentaron la titularidad en la feria del año anterior y que figuran en la relación anexa a la presente propuesta (CSV: 5WL44NFQGD6T6PZ6YPJ2AF27H), comenzando la titularidad desde el momento del abono de la tasa y terminando con el desmontaje de la caseta instalada.

Segundo.- Notificar, a cada uno de los interesados, el acuerdo de concesión de licencia con la advertencia de que en un plazo máximo de 15 días desde la recepción de la notificación, deberán abonar las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal. Igualmente deberán proceder al abono del suministro eléctrico con arreglo a las siguientes cantidades:



- Casetas de 1 módulo: 223,62 euros.
- Casetas de 2 ó 3 módulos: 412,23 euros.
- Casetas de 4 módulos: 600,85 euros.
- Más de 4 módulos: 789,46 euros.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Recaudación Municipal (ARCA) a los efectos procedentes así como a la Delegación de Fiestas Mayores.

14º FIESTAS MAYORES/EXPT. 689/2019. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL CONSEJO LOCAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS EN EL AÑO 2019: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida al Consejo Local de Hermandades y Cofradías en el año 2019, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2019 aprobó la concesión de una subvención nominativa a la entidad Consejo Local de Hermandades y Cofradías por importe de 69.724,93 euros para el ejercicio 2019. Dicho acuerdo fue materializado mediante la firma de un convenio de colaboración suscrito con fecha 22 de marzo del mismo año.

Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 69.724,93 euros , con cargo a la partida presupuestaria 30003.3381.48501

El art. 14.b) de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En este sentido, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Este deber de justificar comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

a)La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),

b)El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),

c)El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Dicho deber de justificar por parte del perceptor de la subvención tiene su correlativo con la obligatoriedad de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

En el expediente de su razón consta informe de la delegación de Fiestas Mayores y





Flamenco, en virtud de la cual, la cuantía que se justifica asciende del total de la subvención concedida.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la referida cuenta justificativa presentada por la entidad Consejo Local de Hermandades y Cofradías, en relación a la subvención concedida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de marzo de 2019 por importe de 69.724,93 euros.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Callejón del Huerto n.º 16, Local 1, así como dar traslado del mismo a la delegación de Fiestas Mayores y a los servicios económicos municipales a los efectos oportunos.

15º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 332/2020. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LAS ASOCIACIONES DE VECINOS PARA GASTOS DE ALQUILER DE LOCAL DEL AÑO 2019: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a las asociaciones de vecinos para gastos de alquiler de local del año 2019, y **resultando**:

1º La Junta de Gobierno Local con fecha 17 de mayo de 2019 acordó conceder una subvención para gastos de alquiler a las siguientes asociaciones de vecinos: LOS GALLOS, CENTRO DE ALCALÁ, REGIDOR 2000, SANTA LUCÍA, PARQUE NORTE, MIRADOR DE ALCALÁ y SAN MIGUEL LOS CASTILLEROS, con cargo a la partida presupuestaria 30401 9242 4890101.

2º El art. 14.b) de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i)

Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3º Según las bases reguladoras de la subvención, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de marzo de 2010 (BOP nº 98 de 30 de abril de 2010),



la subvención se justificará mediante la modalidad de cuenta simplificada.

4º El artículo 84 del R.D 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

5º En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención. Asimismo, consta informe técnico de la técnica de Participación Ciudadana donde se informa favorablemente que todas las asociaciones beneficiarias de la subvención han justificado favorablemente mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada.

En consecuencia con lo anterior y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar las referidas cuentas justificativas relativas al 100% de las indicada subvención concedida a las citadas asociaciones de vecinos para gastos de alquiler de local en el año 2019.

Segundo.- Notificar este acuerdo a las citadas entidades y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes.

16º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 2054/2020. PROPUESTA SOBRE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES, PERÍODO 2020-2021.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la solicitud de subvención a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para el desarrollo del Programa de Tratamiento a Familias con Menores, período 2020-2021, y **resultando**:

Con fecha 11 de febrero de 2016 se suscribió Convenio de Cooperación entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales destinado al desarrollo del Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, cuya vigencia en virtud de la Cláusula Adicional Tercera, expirará el próximo 30 de abril de 2020.

Asimismo, con fecha 30 de enero de 2020 se ha recibido comunicado de la Dirección General de Infancia y Familias en el que se requiere documentación para la tramitación de un nuevo Convenio de Cooperación durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2020 y el 30 de abril de 2021.

Entre la documentación requerida, según lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 494/2015, de 1 de diciembre, por el que se regula y gestiona el Programa de Tratamiento a Familias con Menores, resulta necesario presentar certificación acreditativa en la que conste la cofinanciación económica correspondiente a la Entidad Local .

La aportación prevista por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para el desarrollo del mencionado programa asciende a la cantidad de CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS EUROS (120.526,00 €), que será destinada a la contratación del equipo multiprofesional integrado por dos psicólogos, un educador y un trabajador social.

Este Ayuntamiento por su parte se compromete a aportar la diferencia que existe entre la subvención que concede la Junta de Andalucía y los costes reales de la contratación del Equipo de Tratamiento Familiar, estimados en DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS



EUROS (213.400,00 €). Así pues, la financiación municipal se estima en NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS (92.874,00 €).

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Solicitar a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación una subvención por importe de CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS EUROS (120.526,00 €), destinada a la realización del Programa de Tratamiento a Familias con Menores para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2020 y el 30 de abril de 2021.

Segundo.- Asumir el compromiso de financiación municipal por importe de NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS (92.874,00 €) para el desarrollo del programa anteriormente mencionado.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Infancia y Familias, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales, a la Oficina Presupuestaria y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y veinte minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

